INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

INDERSDER-SAMC-002-2022

OBJETO:

MANTENIMIENTO TÉCNICO Y ESPECIALIZADO DE LOS DUCTOS Y AIRE ACONDICIONADOS DEL ESTADIO ALFONSO LOPEZ Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ

SECRETARÍA U OFICINA GESTORA
Oficina de Deporte social, comunitario y escenarios.

BUCARAMANGA, 9 NOVIEMBRE DE 2022

RECOMENDACIONES INICIALES PARA LOS PROPONENTES

Se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente proyecto de pliego, cumplir con las exigencias previstas y tener en cuenta las circunstancias que tengan incidencia de cualquier manera en la oferta, en el cumplimiento del contrato y/o en los costos derivados de estos borradores de pliego.

Para la elaboración de la propuesta respectiva deberá seguir el orden señalado en el SECOP II y en el presente documento, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole, lo cual permitirá una selección sin contratiempos y en un plano de absoluta igualdad.

Antes de entregar la propuesta a través de la plataforma del SECOP II, verifique que se haya incluido la totalidad de los documentos exigidos y haber dado respuestas a cada una de las preguntas del cuestionario establecido en la plataforma.

Revise la garantía de seriedad de la propuesta, en especial el nombre del tomador, objeto asegurado, la vigencia y el valor asegurado, de acuerdo con lo exigido en el presente pliego de condiciones. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta, será causal de rechazo de esta última.

Corresponde al proponente enterarse en forma suficiente de las condiciones particulares de ejecución, resolver previamente las inquietudes que le suscite este pliego de condiciones, según el caso. Por los principios de lealtad procesal y buena fe, deberá advertir al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE INDERSANTANDER de los errores o inconsistencias que advierta en este documento. Igualmente, le corresponde al proponente inscribirse en el SECOP II y capacitarse en la plataforma.

Cuando la propuesta contenga información o documentos que tengan el carácter de reserva, de acuerdo con la Ley Colombiana, el proponente deberá hacer manifestación expresa de tal circunstancia en la carta de presentación de la oferta y en la plataforma tecnológica SECOP II, según las instrucciones impartidas por Colombia Compra Eficiente soportándolo legalmente. En caso de no hacerlo se entenderá que toda la información allí contenida es pública.

La presentación de la propuesta por parte del oferente constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, anexos, formatos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas en los plazos establecidos en el proceso y que ha aceptado que este Pliego de Condiciones es completo, compatible y adecuado y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará. Los proponentes por la sola presentación de su propuesta autorizan a la Entidad a verificar toda la información que en ella suministren.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales sobre la protección de datos personales, y teniendo en cuenta que con la propuesta se incluyen datos personales, con la presentación de su oferta autoriza la publicación de su contenido en el SECOP II, en caso de que le sea adjudicado el presente proceso de selección, así como de

todo documento que se desprenda en desarrollo del proceso de selección. Igualmente, autoriza la expedición de copias a quienes demuestren interés jurídico en el proceso.

Por lo anterior, el proponente deberá dar a conocer a las personas que incluye en su oferta, que se trata de una propuesta pública y que será objeto de publicaciones. Este requisito es responsabilidad del proponente y en ningún caso afecta la validez de la propuesta, sin perjuicio de la responsabilidad del proponente frente a las personas que pueda afectar.

Por consiguiente;

CAPÍTULO PRIMERO

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 APLICACIÓN PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de los números telefónicos (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28, vía fax número telefónico (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-91 30 40 o (1) 560 75 56; correo electrónico, en la dirección: webmasteraanticorrupción.gov.co, al sitio de denuncias del programa, en la página de internet: www.anticorrupcion.gov.co; correspondencia o personalmente en la dirección: Carrera 8 No. 7-27 Bogotá D.C.

1.2 INVITACIÓN A PROPONENTE Y/O VEEDORES.

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE INDERSANTANDER actuando de conformidad con los principios que regulan la contratación estatal convoca a los interesados para que participen en el presente proceso de selección y a los veedores para que ejerzan la vigilancia de la gestión pública contractual. Para tal efecto, la entidad pone a disposición el presente documento denominado **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, **No. INDERSDER-SAMC-003-2022,** cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO TÉCNICO Y ESPECIALIZADO DE LOS DUCTOS Y AIRE ACONDICIONADOS DEL ESTADIO ALFONSO LOPEZ Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LÓPEZ”,** para su estudio y análisis, el cual puede ser consultado en el SECOP II; De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 el INDERSANTANDER dará cumplimiento al principio de publicidad y procederá a publicar todos los documentos necesarios en el SECOP II, lugar en donde los proponentes y veedores podrán consultar el presente proceso contractual.

1.2.1 OBJETO A CONTRATAR

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE INDERSANTANDER, está interesado en recibir propuestas para seleccionar al contratista, con quien se lleve a cabo la suscripción del contrato de prestación de servicios cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO TÉCNICO Y ESPECIALIZADO DE LOS**

DUCTOS Y AIRE ACONDICIONADOS DEL ESTADIO ALFONSO LOPEZ Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LÓPEZ"

1.2.2 DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL OBJETO

1.2.2.1 ALCANCE DEL OBJETO

Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista se compromete a brindar a INDERSANTANDER, los servicios que se mencionarán a continuación, teniendo en cuenta el alcance del objeto contractual, así como las especificaciones técnicas y las condiciones, cláusulas y términos exigidos en el presente pliego de condiciones.

- Mantenimiento, limpieza y desinfección equipos aire acondicionado
- Mantenimiento, limpieza y desinfección equipo aire acondicionado palco presidencial Alfonso López
- Mantenimiento, limpieza y desinfección equipo aire acondicionado palco VIP
- Mantenimiento y adecuación ductos aire acondicionado palco presidencial y VIP – Estadio Alfonso López
- Mantenimiento y adecuación ductos de aire acondicionado zona cabinas de prensa Estadio Alfonso López
- Mantenimiento, limpieza y desinfección equipo de aire acondicionado Palco de monitoreo y control Estadio Alfonso López

1.2.2.2 Especificaciones y/o condiciones técnicas del objeto.

Las especificaciones y/o condiciones técnicas del objeto se describirán en la siguiente tabla teniendo en cuenta cada actividad a realizar, así:

ITEMS	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTI	EVENTOS
1	**MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESINFECCCION EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO**	Labores de mantenimiento equipos de aire acondicionado - Panel frontal : Limpieza y/o lavado adecuado de Equipo, incluye aberturas acceso - ingreso y salida de aire, filtro de aire, rotor de distribución de flujo, verificación correcta conexión de accesorios, verificación correcto funcionamiento manguera drenaje y manguera conexión condensación; sanitización y esterilización de los equipos, ductos o conductos mediante ozonificación con equipos específicos para tal fin o similar; desinfección de recinto donde se ubique el panel frontal con equipo de luz UVC; - Unidad Exterior Limpieza y/o lavado adecuado de Equipo condensador, sanitización y esterilización de los equipos, ductos o específicos para tal fin o similar.	UND	20	2

ITEMS	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTI	EVENTOS
		trabajos realizados por personal idóneo con curso de trabajo en alturas garantizando así el accesos debido a los equipos aun cuando su ubicación implique grado de dificultad latente; incluye un servicio de seguimiento y/o mantenimiento a los 45 días de realizadas labores			
2	**MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESINFECCCION EQUIPO AIRE ACONDICIONADO PALCO PRESIDENCIAL ALFONSO LOPEZ**	Mantenimiento Equipos aire acondicionado central, incluye limpieza, sanitización y esterilización de los equipos mediante ozonificación con equipos específicos para tal fin o similar y adecuación o reparación de componentes de conexión en procura de un mejor desempeño acorde a las capacidades del elemento, recarga de gas refrigerante requerido, desinfección de palcos con equipos UVC, trabajos realizados por personal idóneo con curso de trabajo en alturas garantizando así el accesos debido a los equipos aun cuando su ubicación implique grado de dificultad latente, incluye un servicio de seguimiento y/o mantenimiento a los 45 días de realizadas labores	UND	1	2
3	**MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESINFECCCION EQUIPO AIRE ACONDICIONADO PALCO V.I.P - ESTADIO ALFONSO LOPEZ**	Mantenimiento Equipos aire acondicionado central, incluye limpieza, sanitización y esterilización de los equipos mediante ozonificación con equipos específicos para tal fin o similar y adecuación o reparación de componentes de conexión en procura de un mejor desempeño acorde a las capacidades del elemento, recarga de gas refrigerante requerido, desinfección de palcos con equipos UVC, trabajos realizados por personal idóneo con curso de trabajo en alturas garantizando así el accesos debido a los equipos aun cuando su ubicación implique grado de dificultad latente, incluye un servicio de seguimiento y/o mantenimiento a los 45 días de realizadas labores	UND	1	2
4	**MANTENIMIENTO Y ADECUACION DUCTOS AIRE ACONDICIONADO PALCO PRESIDENCIAL Y V.I.P - ESTADIO ALFONSO LOPEZ**	Mantenimiento, adecuación y limpieza de los Ductos os conductos de aire acondicionado palco estadio Alfonso López, incluye reubicación canales conductores del sistema de aire acondicionado , así como reparación de la perforaciones de estos para evitar las pérdidas del sistema por fallas de conexión apropiada de sus componentes; sanitización y esterilización de los equipos, ductos o conductos	UND	2	1

ITEMS	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTI	EVENTOS
		mediante ozonificación con equipos específicos para tal fin o similar, trabajos realizados por personal idóneo con curso de trabajo en alturas garantizando así el accesos debido a los equipos aun cuando su ubicación implique grado de dificultad latente, desinfección de palcos con equipos UVC incluye un servicio de seguimiento y/o mantenimiento a los 45 días de realizadas labores			
5	**MANTENIMIENTO Y ADECUACION DUCTOS AIRE ACONDICIONADO ZONA CABINAS DE PRENSA ESTADIO ALFONSO LOPEZ**	Mantenimiento, adecuación y limpieza de los Ductos os conductos de aire acondicionado palco estadio Alfonso López, incluye reubicación canales conductores del sistema de aire acondicionado , así como reparación de la perforaciones de estos para evitar las perdidas del sistema por fallas de conexión apropiada de sus componentes; sanitización y esterilización de los equipos, ductos o conductos mediante ozonificación con equipos específicos para tal fin o similar, trabajos realizados por personal idóneo con curso de trabajo en alturas garantizando así el accesos debido a los equipos aun cuando su ubicación implique grado de dificultad latente, desinfección de palcos con equipos UVC, incluye un servicio de seguimiento y/o mantenimiento a los 45 días de realizadas labores	UND	1	1
6	**MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESINFECCCION EQUIPO AIRE ACONDICIONADO PALCO DE MONITOREO Y CONTROL ESTADIO ALFONSO LOPEZ**	Mantenimiento Equipos aire acondicionado central, incluye limpieza, sanitización y esterilización de los equipos mediante ozonificación con equipos específicos para tal fin o similar y adecuación o reparación de componentes de conexión en procura de un mejor desempeño acorde a las capacidades del elemento, recarga de gas refrigerante requerido, desinfección de palcos con equipos UVC, trabajos realizados por personal idóneo con curso de trabajo en alturas garantizando así el accesos debido a los equipos aun cuando su ubicación implique grado de dificultad latente, incluye un servicio de seguimiento y/o mantenimiento a los 45 dias de realizadas labores	UND	1	1

a. Los servicios a contratar deberán ser entregados en las instalaciones del INDERSANTANDER.

b. El precio ofertado debe incluir el trasporte, fletes y demás costos relacionados que se requieran para garantizar la entrega en el lugar indicado por el supervisor del contrato.

c. Deben contemplarse e incluirse todos los repuestos y/o accesorios requeridos en las jornadas de mantenimiento, los cuales deben ser completamente nuevos y cumplir con todas las condiciones y características técnicas que permitan un correcto uso de los mismos.

d. El periodo de atención de solicitudes respecto a servicios prestados que así lo requieran no podrá superar los dos (2) días calendario.

Los proponentes interesados en participar deberán garantizar que cumplen con todos los requerimientos técnicos, para ello, se deberá acreditar y adjuntar cada uno de los documentos requeridos en el pliego de condiciones junto con los **ANEXOS 1 Y 5, FICHA TÉCNICA Y CARTA DE ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS HABILITANTES.**

1.2.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC

En virtud de lo establecido el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.1 del decreto 1082 de 2015, el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en algunas de las siguientes clases:

CLAISIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN CLASE
30101800	Conductos
39121600	Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos
40101500	Ventilación
40101700	Enfriamiento
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72151200	Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC calefacción y enfriamiento y aire acondicionado
72154400	Servicios de mantenimiento y fabricación de accesorios para tuberías
72154000	Servicios de edificios especializados

1.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

1.3.1 MODALIDAD

Selección Abreviada de menor cuantía

1.3.2 JUSTIFICACIÓN

En lo referente a las modalidades de contratación utilizadas por las Entidades Públicas que les rige el Estatuto de Contratación contemplado en la Ley 80 de 1993, el legislador ha dispuesto los mecanismos que se deben utilizar para la adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para la correcta gestión pública, por lo que al destacarse la descripción del objeto a contratarse junto con su alcance, **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER** determinó lo siguiente:
La escogencia del contratista será mediante la modalidad de selección Abreviada de Menor Cuantía, que se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

"***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN****. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de*

méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 2. Selección abreviada: La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. De igual manera este artículo en su literal b) señala como causal del proceso de selección abreviada "La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales."

De conformidad con el artículo 2° numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007, la Entidad contratará mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, esto, por cuanto el valor estimado del contrato a realizar es inferior al valor máximo de la menor cuantía de la Entidad equivalente a 280 SMLMV, correspondiendo este último a **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($280.000.000.oo)** y por las características del objeto a contratar tales, como el factor económico, factor calidad e incentivo a la industria nacional, el procedimiento se adelantará conforme lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Bajo el anterior panorama normativo, INDERSANTANDER determina que para el proceso contractual la modalidad de contratación es la de Selección Abreviada de Menor Cuantía, la cual se elige, teniendo en cuenta que en atención a las características del objeto a contratar y su alcance no existen patrones de desempeño estandarizados para la prestación de este servicio, así como el valor del presupuesto oficial **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($58.556.000)**, el cual, no supera la menor cuantía de la entidad, definida según Circular No. 001 del 06 de enero de 2022 expedida por la Dirección General.

Ahora bien, el **INDERANTANDER,** atendiendo las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y la Agencia Nacional de Contratación Pública, realizó consulta del catálogo de productos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano vinculados al Instrumento de Agregación de Demanda; determinando que los bienes y servicios ofrecidos en los diferentes instrumentos de agregación que ofrece la Tienda Virtual del Estado – Colombia Compra eficiente, no cumplen con las características y requisitos técnicos exigidos dentro del marco del presente objeto contractual, toda vez, que no existe un acuerdo marco relacionado con el cual se logren satisfacer las necesidades de la administración municipal.

En consecuencia, durante el trámite precontractual se aplicará el procedimiento establecido en el decreto 1082 de 2015, y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que corresponde a la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas señaladas en el pliego de condiciones o la ponderación de los elementos de calidad y precio que presenten la mejor relación costo — beneficio para la entidad.

De igual manera, se aplica en lo pertinente, lo dispuesto en el capítulo XVII del Decreto 019 de 2012.

1.4 NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018.

1.5 CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 80 de 1993 tienen capacidad para celebrar contratos con el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE INDERSANTANDER** las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y

un año más. Con fundamento en el principio de igualdad, el requisito de duración se aplicará a los consorcios y uniones temporales. No podrán participar en el presente proceso de selección ni celebrar el contrato consecuencia de él, aquellas personas naturales o jurídicas que tengan inhabilidades o incompatibilidades de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016**.**

1.6 PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial es el valor estimado por **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE INDERSANTANDER**, para sufragar los costos de la contratación objeto del proceso de selección, previo análisis económico, el cual se consignó en el estudio previo y se determinó en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($58.556.000)** incluido todos los impuestos, gravámenes, tributos y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La justificación del presupuesto estimado para la contratación que pretende adelantarse, se encuentra descrita dentro del estudio del sector, el cual forma parte integral del presente proceso.

Para el efecto, **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER** en el presente proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000000429 del 02 de septiembre de 2022, para la vigencia fiscal 2022, con el cual se cancelará el valor del futuro contrato y con cargo al siguiente rubro:

RUBRO: 2.3.2.02.02.009.430100400 – INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MANTENIDA
FUENTE DE FINANCIACIÓN: REC. DPTO
VALOR: $58.556.000

1.7 CRONOGRAMA DE LA PRESENTE CONTRATACIÒN

El presente proceso de selección se desarrollará de conformidad con el cronograma señalado en la plataforma de **SECOP II**.

1.8 CONVOCATORIA A MYPES Y/O MIPYMES

La presente convocatoria será limitada a Mipymes Municipales. Información que se encuentra detallada en el acto administrativo de apertura, publicado en la Plataforma Secop II el día 9 de noviembre del 2022.

Lo anterior por cuanto se reunieron los requisitos exigidos en el proyecto de Pliego de Condiciones y en el artículo 5 del Decreto 1860-2021 que modifico el artículo 2.2.1.4.2.2 del decreto 1082-2015; en primer lugar en razón de la cuantía de la presente convocatoria que es inferior a 125.000 dólares y que se recibieron más de 2 solicitudes a mipymes y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 se determinó que se reunieron los requisitos exigidos respecto de solicitudes de **MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

ACREDITACIÓN: Para acreditar este factor los proponentes deberán presentar en su propuesta la certificación expedida por el Contador o el revisor fiscal según sea el caso, (adjuntado tarjeta profesional y certificado de antecedentes) en la que se señale la clase de Mipyme que se trata (Micro, pequeña o mediana empresa).

1.14. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones electrónico y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso.

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados, como se indica en el cronograma y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta en el SECOP II se subsanarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

Diferencia entre subsanabilidad y aclaración o explicación

Subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, la diferencia radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modificará el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe sólo que es contradictorio o confuso, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.

1.9 ETAPAS Y REGLAS DEL PROCEDIMIENTO

1.9.1 AVISO DE CONVOCATORIA

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE INDERSANTANDER en cumplimiento del art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publicará el aviso de convocatoria de la Selección Abreviada de menor cuantía en la plataforma del SECOP II.

1.9.2 PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El proyecto de pliego de condiciones es el documento preparatorio de los pliegos de condiciones definitivo, que contiene las reglas del contrato y del procedimiento de selección. Igualmente, los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes, como lo señala el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Su publicación no genera obligación para **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE INDERSANTANDER** de dar apertura al proceso de selección.

Término preclusivo, es decir, no es aceptable realizar observaciones después de vencido el lapso señalado para ello.

1.9.3 OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PROYETO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Los interesados en participar y veedores deben revisar plenamente el contenido del proyecto de pliego de condiciones con el fin de ejercer el derecho a efectuar observaciones y a obtener de la Entidad la manifestación motivada sobre su aceptación o rechazo. Lo anterior, por cuanto el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que "*los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: …y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada*…".

Las observaciones y sugerencias deberán ser radicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II en la sección "**observaciones a los documentos del proceso**", tal como lo determina la Guía para presentar observaciones a través del SECOP II.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE INDERSANTANDER - publicará las observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones y el documento que contenga las apreciaciones de la Entidad sobre las observaciones presentadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

1.9.4 ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE INDERSANTANDER, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante resolución ordenará la apertura del proceso de selección, la cual publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

1.9.5 PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

Los pliegos de condiciones definitivos, serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 la modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas.

La entidad publicará las adendas entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

El término para presentar obligaciones al mismo es preclusivo, es decir, no es aceptable realizar observaciones después de vencido el lapso señalado para ello.

1.9.6 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Una vez recibidas las ofertas, **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE INDERSANTANDER** por intermedio de los servidores y/o contratistas designados evaluará las propuestas para determinar si cumplen con los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero y técnico.

Se analizarán los aspectos habilitantes, con el fin de determinar si las ofertas se encuentran conforme a las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

El resultado de la verificación se publicará en el SECOP II en el término establecido en el cronograma.

1.9.7 REGLA DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones electrónico y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso.

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados, como se indica en el cronograma y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta en el SECOP II se subsanará en la forma prevista en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

Diferencia entre subsanabilidad y aclaración o explicación

Subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, la diferencia radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modificará el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe sólo que es contradictorio o confuso, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.

1.10 CRITERIOS DE DESEMPATE

El artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 definió los criterios de desempate que deben aplicarse en los procesos de contratación que adelanten las entidades públicas. Posteriormente el Decreto 1860 de 2021 en su Artículo 2.2.1.2.4.2.17 reglamentó la forma de acreditación de tales criterios.

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la

gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la

persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración

autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se

presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si persiste el empate, la entidad establece el siguiente mecanismo, conforme a lo establecido en el numeral 12 de artículo 35 de la Lay 2069 de 2020.

Método establecido:

a) La Entidad ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la lista de proveedores que se genere por la plataforma del SECOP II. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número

b) Posteriormente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso de contratación. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

1.11 IDIOMA

Los documentos que acredite el proponente a la entidad, así como la oferta que prepare el proponente, la correspondencia y los documentos relativos a ella que se envíen entre el proponente y **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER**, deberán redactarse en idioma español.

1.12 DISTRIBUCIÓN, VALORACIÓN Y COBERTURA DE RIESGOS

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.5.2, numeral 2, y en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación presentado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se elaboró matriz de riesgos para la presente contratación, la cual se anexa al presente estudio.

1.13 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley.

1.14 SUJECIÓN A LA LEY Y A LOS TRIBUNALES COLOMBIANOS

El Contrato que celebre **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER** como resultado de la presente Selección, están sometidas a la ley colombiana y a la jurisdicción de los tribunales competentes.

1.15. ACUERDOS COMERCIALES CUBIERTOS PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales, según el análisis realizado en el estudio del sector:

Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
		Si/No	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**
Alianza Pacífico	Chile	No	N.A	N.A	NO
	Perú	No	N.A	N.A	NO
	México	No	N.A	N.A	NO
Canadá		No	N.A	N.A	NO
Chile		Si	NO	N.A	NO
Corea		No	N.A	N.A	NO
Costa Rica		No	N.A	N.A	NO
Estados Unidos		No	N.A	N.A	NO
Estados AELC		No	N.A	N.A	NO
México		No	N.A	N.A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	Si	SI	SI	NO
	Guatemala	Si	SI	SI	NO
	Honduras	No	N.A	N.A	NO
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	NO	N.A	NO
Israel		No	N.A	N.A	NO
Comunidad Andina		Si	Si	No	Si

Se concluye que el INDERSANTANDER para el presente proceso contractual le es aplicable la Decisión 439 de 1998 CAN, y por lo tanto las Obligaciones que demandan los acuerdos referidos, para el presente proceso son:

-"La Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por proponentes de la Comunidad Andina de Naciones – CAN (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que da a los servicios colombianos. La Decisión 439 de 1998 establece que la única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el transporte aéreo, para el cual no hay Trato Nacional."

El INDERSANTANDER en aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, concede a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO SEGUNDO

2. ASPECTOS DE LAS PROPUESTAS

2.1 CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El Proponente debe presentar su oferta a través del SECOP II de acuerdo con lo establecido en esta sección, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

Será de exclusiva responsabilidad del proponente interesado ingresar su oferta en la Plataforma SECOP II con suficiente antelación.

Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II se encuentran en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, al cual podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente enlace: http://www.colombiacompra.gov.co/. El Proponente debe ingresar al enlace SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii. Posteriormente, el Proponente debe acceder al SECOP II para Proveedores http://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es- el-secop-ii/secop-ii-para-proveedores. Y en la parte inferior de la página, podrá descargar el "Manual de uso del SECOP II Proveedores".

El Proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el Cronograma ingresando al "Área de trabajo del proceso", suscribiéndose al presente Proceso de Contratación y creando su oferta en el SECOP II. Tenga en cuenta que la sección "Presentación de observaciones y ofertas" del Manual de uso del SECOP II para Proveedores, explica cómo crear ofertas en SECOP II.

Las uniones temporales, consorcios interesados en presentar ofertas en el SECOP II deben tener en cuenta que los integrantes del Proponente plural deben estar previamente registrados como Proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el Proveedor plural (proponente plural) y emplear este usuario para el envío de su oferta como Proponente plural. El integrante que creó el Proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la oferta como Proponente plural. Los pasos para inscribirse como Proveedor plural (Proponente plural) se encuentran en la sección IX. C del manual de proveedores para el Uso del SECOP II.

El pliego de condiciones del presente Proceso de Contratación está conformado por los requerimientos contenidos en el presente documento y la información solicitada en los formularios o requerimientos de información incluidos en el pliego electrónico, formatos, cuestionario y anexos contenidos en SECOP II.

NOTA: Para el caso de oferentes plurales, debe crear la cuenta conforme a la guía expedida por Colombia Compra Eficiente, esto es, cuando se constituya como unión temporal o consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

2.2. OFERTA

Para los procesos en SECOP II, los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la entidad estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La entidad solo recibirá una oferta por proponente. En caso de presentarse para varios procesos de contratación con la entidad, el proponente deberá dejar constancia para qué proceso presenta su ofrecimiento. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. El proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma SECOP II.

Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

2.3. APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder u autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados la entidad en el curso del presente Proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

2.4. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

Se entenderán recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar su apertura y publicar la lista de oferentes. Realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas. La entidad estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso de contratación haciendo clic en la opción “publicar ofertas”, para que sean visibles a todos los proponentes.

Se entenderán recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar su apertura y publicar la lista de oferentes. Realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas. La entidad estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso de contratación haciendo clic en la opción “publicar ofertas”, para que sean visibles a todos los proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas

que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la entidad estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

2.5. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán con un término de UN (1) DÍA hábil contado a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación para manifestar su intención de participar. El proponente debe manifestar su interés mediante el módulo correspondiente, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

El proponente plural debe manifestar interés utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del proponente plural desde su cuenta singular.

En aras de evitar conductas que impidan la libre concurrencia y se evidencien vínculos que representen un riesgo para la igualdad de condiciones entre los proponentes y la garantía de los principios de la contratación pública, al momento de la evaluación y verificación de los documentos y requisitos que forman parte de las propuestas, no se tomará como presentada la manifestación de interés de ninguno de los proponentes que se encuentren inmersos en los siguientes casos:

- Cuando se recepcione manifestación de interés de dos o más oferentes persona jurídica cuyo representante legal sea el mismo
- Cuando se recepcione manifestación de interés de proponentes persona natural que registren como representante legal de una o más proponentes persona jurídica.

2.6. SORTEO

Para el presente proceso, en aras de garantizar mayores garantías de participación y una mejor oferta en términos de calidad, si se reciben más de 10 manifestaciones de interés, se prescindirá de sorteo y la Entidad continuará el proceso contractual con todos los oferentes interesados.

2.7. INFORME DE EVALUACIÓN DE ASPECTOS DISTINTOS A LA OFERTA ECONÓMICA

En la fecha establecida en el cronograma del SECOP II, la Entidad publicará el informe de evaluación de
En la fecha establecida en el Cronograma plasmado en la plataforma SECOP II, la entidad publicará el informe de evaluación de los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntaje.

El informe permanecerá publicado en el SECOP II y a disposición de los interesados durante tres (3) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad en los términos señalados en la sección 1.6., salvo que ya lo hubieren hecho en un momento anterior de conformidad con el mismo numeral citado.

En virtud del principio de transparencia, las entidades motivarán de forma detallada y precisa el informe de evaluación explicando el rechazo de las ofertas y los documentos que se necesitan subsanar en caso de que no se hayan subsanado durante la etapa de evaluación.

Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar observaciones y a más tardar el día antes de la adjudicación hasta las 11:59 p.m. de acuerdo con lo señalado en el Cronograma establecido en SECOP II, la entidad debe publicar el informe final de evaluación, en caso de que el inicial haya sufrido variaciones.

2.8. ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Cronograma plasmado en la plataforma SECOP II, la entidad adjudicará el proceso mediante acto administrativo.

El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el CAPÍTULO IV, ordenados de mayor a menor.

Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al informe de evaluación, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso.

El acto administrativo de adjudicación será publicado en la página del SECOP II, para comunicación de todos los interesados, fecha a partir de la cual el adjudicatario deberá en los términos consignados en este pliego de condiciones realizar el perfeccionamiento del contrato.

Contra el acto de adjudicación no procede recurso, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

2.9. MONEDA DE LA PROPUESTA

La propuesta presentada, así como las obligaciones contraídas en el presente proceso de contratación se hará únicamente en pesos colombianos.

2.10. IMPUESTOS Y DERECHOS

Al formular la oferta, el proponente deberá incluir en el precio todos los costos directos e indirectos en que debe incurrir como contratista. Deberá tener en cuenta todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

Por lo anterior, es deber del proponente indagar y obtener la información necesaria en materia tributaria y de costos de legalización del contrato.

Atenderá mínimo a:

ESTAMPILLAS PARA LA ORDEN DE PAGO	
ESTAMPILLA PROHOSPITALES DEPARTAMENTALES 2%	TODOS Si excede de $ 1.000.000
ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR 2%	
ESTAMPILLA ELECTRIFICACION DEPARTAMENTAL 2%	
ESTAMPILLA CULTURA DEPARTAMENTALES 2%	
ESTAMPILLA PROUIS DEPARTAMENTAL 2% - Exceptuando las Entidades Sin Ánimo de Lucro	
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO 2%	
ESTAMPILLA PRO DEPORTE 2% (vigente desde el mes de septiembre de 2020)	
ORDENANZA 012 DE 2005 10% SOBRE EL VALOR TODAL DE LAS ESTAMPILLAS	

RETENCIÓN POR RENTA 0.1%
RETENCION EN LA FUENTE POR IVA (Art. 2, literal d, Decreto 1001 del 8 de abril de 1997)
RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO 0.5%

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS HABILITANTES

3.1. DE ORDEN JURÍDICO

Esta evaluación tiene por objeto, el estudio de la documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, sus reglamentos y el pliego de condiciones en los aspectos jurídicos. Esta evaluación habilita o no la propuesta para la evaluación de los factores relacionados más adelante.

3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Firmada por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponente, o del representante del consorcio o de la unión temporal, según el caso, o el apoderado constituido para el efecto, de acuerdo con el formato No. 1.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por el Municipio de Bucaramanga.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser consorcio o unión temporal, tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

3.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, SEGÚN CASO

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente del domicilio principal, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso. En el objeto social del certificado de existencia y representación legal debe constar que la persona puede desarrollar las actividades propias del objeto a contratar dentro del presente proceso contractual, esto es, que las actividades económicas guarden relación directa con las actividades a contratar y que se encuentra facultado para obligar a la empresa que representa por una cuantía mínima equivalente al valor del presupuesto oficial. Así mismo, se debe señalar que la duración de la persona jurídica es igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Si el representante legal no posee las facultades de obligar a la empresa que representa por la cuantía antes señalada deberá aportar la autorización expresa del órgano social respectivo, en los términos antes señalados.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado.

3.1.3. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Deberá adjuntarse fotocopia del documento de identificación del proponente, sea representante legal de la persona jurídica, o representante del proponente plural, así como de cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio.

3.1.4. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT.

El proponente debe acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Único Tributario (Actualizado si aplica) e impreso a 2022, para establecer el cumplimiento de su obligación legal. Cada Uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal de igual manera, deberán acreditar este requisito.

3.1.5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Deberá diligenciarse conforme al formato de la Entidad. FORMATO 7.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

3.1.6. ACTA DE AUTORIZACIÓN DE JUNTA DE SOCIOS O JUNTA DIRECTIVA

En caso de existir limitación en las facultades del representante legal señaladas en el certificado de existencia y representación legal, se deberá anexar copia del Acta de Junta de Socios o Junta Directiva, según el caso, donde se le autorice para comprometer a la sociedad en la presente contratación, es decir, para presentar la propuesta, suscribir los documentos que se requieran en su desarrollo y firmar el contrato en caso de adjudicación.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este documento.

3.1.7. DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

De conformidad con el Formato No. 3 (*DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN TEMPORAL)* o 4 (*DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO)*, los oferentes deberán, si es el caso, presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Cuando la constitución se efectué bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

3.1.8. PÓLIZA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER** exige que el contratista presente garantía de seriedad de la oferta, por medio de: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza, 2. Patrimonio autónomo, 3. Garantía Bancaria y que contenga los siguientes aspectos: Beneficiario: EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER, Nit. 804.004.370 - 5, Afianzado: el oferente, Cuantía oficial: diez por ciento (10%) del presupuesto oficial. Vigencia: tres (3) meses desde el momento de la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La no entrega de manera simultánea con la propuesta será causal de rechazo. Se debe presentar garantía suscrita. Sobre esta exigencia se aplicarán las disposiciones del parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 incluido según disposición del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

3.1.9. **CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.**

El proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo durante los últimos seis (6) meses en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 9 de la Ley 828 de 2003, decreto 1990 de 2016 y Decreto 1273 de 2018. Dicha acreditación se hará mediante certificación original expresa suscrita por el revisor fiscal o por el representante legal según corresponda de conformidad con la ley. ANEXO 7- MODELO CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003.

Para quienes no estén obligados al pago de aportes parafiscales por estar sometidos a la auto retención al impuesto sobre la renta (Decreto 2201 de 2016) lo acreditarán con copia de la última declaración de dicho impuesto que estuvo obligado a presentar o manifestación bajo la gravedad de juramento que no está obligado. El certificado de la persona jurídica debe estar suscrito por el Revisor Fiscal cuando aplique, en caso contrario, lo podrá firmar el Representante Legal, el revisor fiscal deberá aportar la copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual debe estar vigente a la fecha del cierre del presente proceso.

La persona natural para acreditar los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales deberá allegar documento firmado en el cual manifesté bajo la gravedad de juramento que se encuentra a paz y salvo con los aportes personales y el de sus empleados (si aplica) al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje a la fecha de presentación de la propuesta , y en caso de no estar obligados deberá adjuntar manifestación bajo la gravedad de juramento de esta condición.

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

NOTA 1: CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE ESTA CONDICIÓN DEBERÁ VENIR SUSCRITO POR QUIEN CORRESPONDA.

NOTA 2: EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA CERTIFICACIÓN REFERIDA SEA SUSCRITA POR CONTADOR PÚBLICO O REVISOR FISCAL DEL OFERENTE, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁ ADJUNTAR LA COPIA DEL DOCUMENTO DE INDENTIDAD, DE LA TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE CONTADOR VIGENTE, DONDE CONSTE TAL CONDICIÓN.

NOTA 3: A pesar de lo anterior, la Entidad se reserva la posibilidad de llevar a cabo verificaciones adicionales relacionadas con el presente requisito, en aras de garantizar la veracidad de la información y en caso de identificar que la información presentada no corresponde a la realidad y una vez otorgando el término para aclarar o subsanar lo identificado por la Entidad sin que exista una respuesta de fondo, se informará a las autoridades competentes y se rechazará la oferta.

3.1.10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Para el presente proceso, el oferente debe haberse inscrito en el RUP, y presentar certificado expedido por la cámara de comercio de su jurisdicción, con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario para los nacionales y para extranjeros de sesenta (60) días calendarios previos a la fecha de cierre.

a) La inscripción: Al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta), el proponente deberá acreditar que se encuentra inscrito en el RUP. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

b) La renovación: Si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) NO se acredita la firmeza de la renovación del RUP– pero se ha solicitado dentro del término establecido por la norma – se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en esta última y no cesarán sus efectos jurídicos, es decir, no requiere estar en firme el acto de renovación.

c) La actualización: Si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) la actualización del RUP no está en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP.

La fecha de expedición no debe ser mayor a treinta (30) días calendario para nacionales y para extranjeros de sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha prevista para la recepción de documentos.

3.1.11. PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE MULTAS POR “SANCIONES ADMINISTRATIVAS”

A la fecha de cierre y presentación de la propuesta, por elusión o evasión de las obligaciones para con el sistema general de seguridad social en salud y pensiones, articulo 5 Ley 828 de 2003, lo cual se acreditará con certificado del Revisor Fiscal si la empresa está obligada a tenerlo, en caso contrario, con certificación juramentada del representante legal o de la persona natural, juramento que se entenderá surtido con la presentación del documento, y en caso de Proponentes Plurales, de cada uno de sus integrantes. ANEXO 9 - CERTIFICACION SANCIONES ADMINISTRATIVAS

3.1.12. PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE EVENTUALES MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA.

Ningún proponente, representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural y sus integrantes, podrá estar vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, ni como deudor moroso en el pago de las multas por infracciones al Código Nacional de Policía. Para tales efectos se considera en mora quien no lo haya pagado dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, para lo cual el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica deberá aportar certificado de anotaciones en el Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas de Infracciones o Multas De La Ley 1801 De 2016. Código Nacional De Policía Y Convivencia el cual no podrá tener una fecha de expedición mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre. (https://srvcnpc.policia.gov.coz/PSC/frm_cnp_consulta.aspx En todo caso la Entidad verificará en la página de la Policía Nacional (Art 183). En el caso de Proponentes Plurales, lo hará respecto de cada uno de sus integrantes.

3.1.13. CERTIFICADO DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El proponente deberá aportar el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación el cual no podrá tener una fecha de expedición mayor a treinta (30) días contados a partir de la

fecha de cierre. En todo caso la entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente, Persona Natural, (Persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (Persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

3.1.14. CERTIFICADO DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES FISCALES

Para acreditar este requisito el proponente deberá aportar el certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República el cual no podrá tener una fecha de expedición mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre. En todo caso la entidad hará la consulta en la página web en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección y durante la etapa de evaluación.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (Persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

3.1.15. CERTIFICADO DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES JUDICIALES

Ningún proponente, Persona Natural, Representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural y sus integrantes, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual los proponentes deberán aportar certificado de antecedentes judiciales el cual no podrá tener una fecha de expedición mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre. En todo caso la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, en la etapa de evaluación. De igual forma todos los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

3.1.16. SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA.
Si el proponente es una sociedad anónima interesada en que para los efectos del artículo 8, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de “abierta”, además de los documentos antes señalados, deberá aportar el certificado del Registro Nacional de Valores y Emisores, de conformidad con los establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015 o Certificación del Revisor Fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

3.1.17. TARJETA O LIBRETA MILITAR.

Presentar copia de la tarjeta militar de la persona natural, o del representante legal de la persona jurídica, o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, quienes deben cumplir igualmente con este requisito, a excepción si la persona natural o el representante legal de la persona jurídica es de sexo femenino, como también se exceptúa de este requisito en el caso de consorcio o unión temporal para el sexo femenino de uno de sus miembros.

También se exceptúa de dicho requisito la persona de sexo masculino que sea mayor de 50 años de edad, en aplicación del art. 36 de la ley 48/1993 modificado por el art.111 decreto 2150/1995. Se admitirá la certificación de la existencia de la respectiva libreta militar expedida por la Dirección de Reclutamiento Control de Reservas.

3.1.18 CONFLICTO DE INTERÉS:

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales previstas en la ley.

Se entenderá por Conflicto de Interés toda situación que impida a la Entidad y al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con las etapas del proceso de selección y el Contrato.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes o sus socios, de sociedades distintas a las anónimas abiertas, se encuentren en una situación de Conflicto de Interés con la Entidad.
Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta Conflicto de Interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio del futuro Contrato y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

En consecuencia, el Proponente deberá manifestar que él, sus directivos, socios de sociedades distintas a las anónimas abiertas, asesores y el equipo de trabajo con capacidad de toma de decisión en la ejecución de los servicios a contratar u otro que lo conforma, no se encuentran incursos en ningún conflicto de interés. Esta manifestación se entenderá indicada en la presentación de la oferta (ANEXO N° 2).

3.1.19 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL. (MODELOS DE FORMATOS ANEXOS).

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al modelo anexo al pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

a) La modalidad de asociación.
b) Objeto del proceso de selección.
c) Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
d) Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
e) El porcentaje de participación de cada una de las partes.

f) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.
g) Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.
h) FIRMADO EN ORIGINAL por los integrantes y el representante del proponente plural.

Cuando la constitución se efectué bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

3.1.20 ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización.
Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la ley 410 de 1971 (Código de Comercio

3.1.21. DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

El proponente debe manifestar su interés mediante el módulo correspondiente, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

3.2. DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP:

CRITERIO	**GRAN EMPRESA**	
	Nivel de Riesgo	**Valor del indicador**
índice Liquidez ≥	Bajo	2.4800
índice de Endeudamiento ≤	Bajo	0.3386
Razón de cobertura ≥	Bajo	3.2695
Rentabilidad del Patrimonio ≥	Bajo	0.4404
Rentabilidad del Activo ≥	Bajo	0.1939

En cumplimiento de los **artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para emprendimientos y/o empresas de mujeres y Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto Reglamentario 1082 de 2015**, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER** fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las Mipyme domiciliadas en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de índices de capacidad financiera e índices de capacidad organizaciones, por lo cual, deberán acreditar el referido requisito de acuerdo a lo siguiente:

CRITERIO	**MIPYMES Y MUJERES**

	Nivel de Riesgo	**Valor del indicador**	**Porcentaje Muestra que Cumple**
índice Liquidez ≥	Medio	1.4209	73.31%
índice de Endeudamiento ≤	Medio	0.5999	68.96%
Razón de cobertura ≥	Medio	1.6841	79.31%
Rentabilidad del Patrimonio ≥	Medio	0.1368	58.62%
Rentabilidad del Activo ≥	Medio	0.0572	58.62%

La inscripción del proponente en el RUP debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Decreto Ley 019 de 2012. El RUP debe estar renovado y en firme al vencimiento del plazo del último periodo exigible al proponente y su fecha de expedición no debe ser mayor a treinta (30) días calendario para nacionales y para extranjeros de sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha prevista para la recepción de documentos.

NOTA 1: LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL EN EL RUP SE EVALUARÁ CON EL MEJOR DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS. DANDO APLICACIÓN AL DECRETO 579 DEL 31 DE MAYO DE 2021.

Para lo anterior, el proponente **deberá indicar en la carta de presentación de la oferta**, cual año se evaluará los índices de la capacidad financiera y organizacional. Los índices se evaluarán anualmente, es decir a manera de ejemplo, en ningún caso valdrá un índice de liquidez 2018 y a su vez índice de endeudamiento 2019 del mismo proponente, por lo que se reitera que estos índices se calculan por anualidad. En el caso en el cual el proponente no indique cual se los años será el que debe tenerse en cuenta para la evaluación del proceso, la Entidad revisará empezando desde el año más reciente y tendrá en cuenta el primero que cumpla y se ajuste a lo requerido por la Entidad.

En caso de proponentes plurales, debe indicar el mismo año fiscal para todos sus integrantes que cumpla con la exigencia establecida en el pliego de condiciones, estos garantizan gestión del flujo de recursos que permitan el logro del objeto contractual y los fines del Estado del presente proceso de selección.

En caso de proponentes plurales, la forma de determinación conjunta de indicadores se realizará conforme a la recomendación del 'Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación' M-DVRHPC-04, emitido por Colombia Compra Eficiente, conforme a lo señalado a continuación:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{(1.413 + 1.117)}{(98 + 706)} = 3{,}14$$

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{(855 + 1.021)}{(1.413 + 1.244)} = 70\%$$

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{(178 + 33)}{(59 + 4{,}4)} = 3{,}32$$

$$\text{Capital de trabajo} = 1.315 + 411 = 1.726$$

Fuente: Colombia Compra Eficiente. Manual M-DVRHPC-04

NOTA 2: Con la finalidad de acreditar la calidad de MIPYME con miras a dar aplicación del criterio diferencial contenido en el presente proceso contractual, se deberá aportar lo siguiente:

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 3: Con la finalidad de acreditar la calidad de EMPRENDIMIENTOS Y/O EMPRESAS DE MUJERES con miras a dar aplicación del criterio diferencial contenido en el presente proceso contractual, se deberá acreditar y/o aportar lo siguiente:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante

al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha como mínimo con corte a 31 de diciembre de 2021 si se encuentra aprobado por el órgano societario correspondiente; y para empresas nuevas con corte a 2021.

El Decreto 579 de 2021, consideró, que en aras de garantizar de mejor manera las finalidades que sustentaron la adición de algunos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, por medio de la expedición del Decreto 399 del 2021 y atendiendo a la posibilidad de que las Cámaras de Comercio implementen con mayor celeridad dichas medidas, resulta procedente sustituir los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del mencionado Decreto, para implementar con mayor celeridad las medidas que contribuirán a la reactivación económica. Que, en armonía con lo anterior, debido al alto porcentaje de inscritos en el RUP que cuentan con la información financiera de los últimos tres (3) años fiscales, reportados con anterioridad en las Cámaras de Comercio, ha sido posible anticipar el término para emitir la certificación

de los proponentes en las condiciones previstas en el presente Decreto. Que atendiendo lo anterior, para los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, las entidades estatales al estructurar sus procedimientos de selección tendrán en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que al evaluar las ofertas verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente. De esta manera, los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años. Que mediante lo anterior se propenderá por una mayor pluralidad de oferentes en los procedimientos de selección y se fortalecerá la reactivación económica del país al permitir la participación en estos procedimientos de proponentes que han sido afectados negativamente por la pandemia del COVID-19.

Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el Proceso de Contratación, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán justificar y acreditar que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

3.2.1. PROPONENTES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

Para los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, toda vez que no están obligados a tener RUP, deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

a) El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

b) Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

c) En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

d) La fecha de corte de los documentos señalados en el literal A será a 31 de diciembre 2021 según corresponda, acompañado del Informe de Auditoría salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos. Cuando un valor esté expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha

de terminación del contrato. Para esto, el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato; la TRM utilizada deberá ser la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se deberá utilizar la información certificada por el Banco de la República. [Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/]Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

IV. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US$, estos deberán convertirse inicialmente a dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el US$, el Proponente deberá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

3.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

3.3.1. EXPERIENCIA

La Experiencia acreditada será la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual será verificada documentalmente por las cámaras de comercio, con base en la información aportada por el proponente en el momento de la inscripción, actualización o renovación. De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 los requisitos habilitantes serán los contenidos en el RUP, por ende, las entidades estatales solamente podrán verificar la experiencia acreditada que se encuentra certificada por el RUP y que se requiera de acuerdo al objeto a contratar, por consiguiente, los contratos que se aporten para acreditar experiencia deben estar inscritos en el RUP de cada proponente.

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del Clasificador de los Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las actividades a ejecutar, para ello se requiere acreditar lo siguiente:

Los proponentes interesados en participar, presentarán copia de hasta dos (2) certificaciones y/o contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto guarde relación directa o similar al presente proceso. La sumatoria del valor de los contratos aportados deberá ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección**.** Cada contrato aportado deberá estar inscrito en el RUP y acreditar la totalidad de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) que se relacionan a continuación:

CLAISIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN CLASE
30101800	Conductos
39121600	Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos
40101500	Ventilación
40101700	Enfriamiento

72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72151200	Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC calefacción y enfriamiento y aire acondicionado
72154400	Servicios de mantenimiento y fabricación de accesorios para tuberías
72154000	Servicios de edificios especializados

El contrato que suscribirá la administración para **MANTENIMIENTO DE DUCTOS Y AIRE ACONDICIONADOS DEL ESTADIO ALFONSO LOPEZ Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ,** es de gran importancia para la entidad, por lo anterior en caso que se aporten contratos para acreditar experiencia que contemplen la ejecución de actividades y/o servicios diferentes a mantenimiento, el valor que se tomará para acreditar la experiencia será el ejecutado por concepto de actividades específicas del componente de mantenimiento de ductos o aires acondicionados conforme al objeto y el alcance de la presente contratación.

El proponente interesado en participar deberá diligenciar el **ANEXO 10 RELACIÓN DE EXPERIENCIA**, identificando en dicho anexo cada uno de los contratos con lo que pretende dar cumplimiento al requisito de experiencia.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

a.) Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia especifica será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de la cantidad de obra por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomara en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respectiva

b.) Cuando se presente un contrato que haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo se acreditara en valor y cantidad como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación, quiere esto decir que ese contrato, valdrá como un contrato, para cada uno de los integrantes del proponente plural; se contabilizará tantas veces como integrantes lo acrediten para este proceso.

Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publicada en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance del área de la especialidad.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Teniendo en cuenta que la inscripción de los contratos en el RUP no ofrece una descripción detallada del alcance del objeto ejecutado, es importante para el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER**, que adicional al RUP, el proponente aporte copia de los contratos y su respectiva acta de liquidación y/o terminación y/o recibo final o las Certificaciones que contengan la información necesaria para acreditar la experiencia requerida por la Entidad.
En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- Acta de liquidación
- Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

- Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

La certificación y el acta de recibo final y/o acta de liquidación, presentada por los proponentes para acreditar la experiencia deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y contener como mínimo la siguiente información:

a. Razón social de la empresa o entidad contratante
b. Nombre del Contratista
c. Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso.
d. Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año)
e. Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos.
f. Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.
g. Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos.

El acta de inicio o la orden de inicio, sólo será válida para efectos de acreditar la fecha en que empezó la ejecución del contrato y no será por sí sola un documento que acredite la efectiva ejecución del contrato y por tanto tampoco la experiencia.

Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar además de las copias de los contratos y/o certificaciones, copia de la factura de venta.

NOTAS CAPÍTULO EXPERIENCIA

NOTA 1: Si el proponente relaciona o anexa más de dos (2) contratos, para efectos de evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta cómo máximo los dos (2) contratos aportados de mayor valor.

NOTA 2: La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación. Para lo anterior se tendrá en cuenta:

a) Uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia exigida; los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia exigida.

b) Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

c) Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento

válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

d) Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

NOTA 3: Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

NOTA 4: Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos.

a) En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:
www.banrep.gov.co
Menú de contenido
Series estadísticas
Tasas de cambio
Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)
Serie para un rango de fechas dado
Seleccionar la fecha

Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

b) Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:
www.banrep.gov.co
Menú de contenido Series estadísticas
Cambio Tasa de cambio del peso colombiano

3.3.2. CARTA DE ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente debe diligenciar y adjuntar los ANEXOS 1 Y 5, correspondiente a la ficha técnica y la carta de presentación de la oferta a través de lo cual se entienden aceptadas todas las condiciones técnicas de la Entidad, dichos documentos serán consecuentes con las especificaciones descritas en los documentos que forman parte integral del presente proceso.

3.3.3. CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA

El proponente deberá acreditar capacidad técnica y operativa la cual será verificada a través de la documentación requerida para tales efectos.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Lo anterior obedece a que se requiere que el contratista que va a ejecutar el presente proyecto cuente con personal idóneo, especializado y con experiencia, en aras de asegurar el cumplimiento a cabalidad del alcance contractual.

Cargo	Cantidad	Profesión u oficio	Experiencia	Porcentaje de dedicación
Coordinador general	1	Deberá contar con estudios superiores de pregrado en ingeniería mecánica o electromecánica, y que cuente con tarjeta profesional, matrícula profesional o licencia vigente emanada de autoridad competente para su ejercicio -Curso de trabajo en alturas avanzado vigente.	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional general contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Adicionalmente, acreditar experiencia profesional relacionada de mínimo tres (3) años en la coordinación y/o supervisión de proyectos relacionados con mantenimiento de sistemas de aire acondicionado.	100%

Técnico de mantenimiento	1	-Deberá contar con estudios nivel técnico en mantenimiento de sistemas de refrigeración y climatización -Curso avanzado de trabajo en alturas vigente. -Certificación en competencia laboral en intervenir el sistema de refrigeración según manuales de buenas prácticas en refrigeración y tipo de refrigerante/refrigerantes no inflamables, no tóxicos, Norma 291901031.	Acreditar experiencia relacionada de mínimo tres (3) años en mantenimiento, detección y corrección de fallas de sistemas de aires acondicionados.	100%
Auxiliares de mantenimiento	2	-Bachiller -Curso avanzado de Trabajo en alturas vigente. -Certificación en competencia laboral en intervenir el sistema de refrigeración según manuales de buenas prácticas en refrigeración y tipo de refrigerante/refrigerantes no inflamables, no tóxicos, Norma 291901031	Acreditar experiencia relacionada de mínimo tres (3) años en mantenimiento, detección y corrección de fallas de sistemas de aires acondicionados.	100%

Adicionalmente deberá presentar hoja de vida según formato del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), copia del documento de identidad, título profesional mediante diploma o acta de grado, copia de la tarjeta profesional o matrícula profesional (Incluida certificación de la vigencia de la matrícula y antecedentes de la profesión si aplica y carta de intención, donde manifieste su disponibilidad del cien por ciento (100%) para la ejecución del contrato que se derive del presente procedimiento de selección contractual.), así mismo deberá acreditar la vinculación laboral y/o contractual con el oferente en relación con el perfil requerido con una vigencia mínima equivalente al plazo de ejecución del contrato o indefinida.

NOTA 1: El proponente deberá anexar, los siguientes documentos del equipo profesional mínimo requerido para este proceso:
a) Fotocopia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Consejo Nacional Profesional de Ingeniería, Consejo Profesional de Administración de Empresas o autoridad competente, acompañado de certificación de vigencia expedida por el ente que corresponda, (Certificado vigente a la fecha de cierre del presente proceso).
b) Fotocopia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación de los profesionales en nivel de pregrado y/o postgrado y/o técnico (Según aplique).
c) Carta de compromiso suscrita por el profesional ofrecido por el proponente, en la cual manifieste la disponibilidad para ejercer el cargo al que aplique para la ejecución del contrato que llegue a ser adjudicado al proponente en el marco del presente proceso de contratación.
d) La experiencia profesional se refiere a la experiencia laboral o ejercicio profesional del equipo profesional mínimo requerido, y corresponderá a los años comprendidos entre la terminación de materias

(Si se acredita aportando certificado de terminación de materias) o la fecha de expedición de la matricula o tarjeta profesional o licencia (Ante la ausencia de acreditación de terminación de materias o según aplique conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano) y la fecha de cierre del presente proceso.
e) La experiencia profesional relacionada, el proponente deberá acreditar para cada uno de los perfiles mínimo una certificación laboral, o certificación contractual o contrato con acta de liquidación y/o acta de terminación, donde se evidencie que tiene la experiencia y calidades solicitadas en el presente proceso contractual. No se tendrán en cuenta auto certificaciones.
f) Certificados y/o constancias de cursos adicionales.
g) La vinculación laboral y/o contractual mínima de tres (3) meses, la cual deberá ser acreditada a través de contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios según sea el caso, acompañado de las planillas de pago de seguridad social de los últimos tres (3) meses en calidad de dependiente o independiente según corresponda.

NOTA 2: El proponente deberá anexar, los siguientes documentos del equipo técnico y/o bachiller mínimo requerido para este proceso:
a) Fotocopia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Consejo Nacional Profesional de Ingeniería, Consejo Profesional de Administración de Empresas o autoridad competente, acompañado de certificación de vigencia expedida por el ente que corresponda, (Certificado vigente a la fecha de cierre del presente proceso). (Si aplica)
b) Fotocopia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación del personal nivel técnico o bachiller (Según aplique).
c) Carta de compromiso suscrita por el personal ofrecido por el proponente, en la cual manifieste la disponibilidad para ejercer el cargo al que aplique para la ejecución del contrato que llegue a ser adjudicado al proponente en el marco del presente proceso de contratación.
d) La experiencia relacionada, el proponente deberá acreditar para cada uno de los perfiles mínimo una certificación laboral, o certificación contractual o contrato con acta de liquidación y/o acta de terminación, donde se evidencie que tiene la experiencia y calidades solicitadas en el presente proceso contractual. No se tendrán en cuenta auto certificaciones.
f) Certificados y/o constancias de cursos adicionales.
g) La vinculación laboral y/o contractual mínima de tres (3) meses, la cual deberá ser acreditada a través de contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios según sea el caso, acompañado de las planillas de pago de seguridad social de los últimos tres (3) meses en calidad de dependiente o independiente según corresponda.

NOTA 3: El proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá acreditar en el término señalado en el presente Pliego de Condiciones, la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá aportar copia de lo resolución o acto administrativo respectivo. Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia, si este es el caso deberá dejarse constancia de tal circunstancia en documento suscrito bajo gravedad de juramento por el profesional propuesto, la cual deberá acompañarse del pasaporte o documento que haga sus veces. El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

NOTA 4: Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Tratándose de documentos públicos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización o apostilla y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso, de la República de Colombia y lo previsto en este Pliego de Condiciones. En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países

integrantes del Convenio 13 de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE SERVICIO AUTORIZADO

Atendiendo el número de equipos de aires acondicionados objeto del mantenimiento, así como los repuestos de los mismos, con el fin de garantizar que se suministren servicios y productos de calidad y compatibles con las marcas de los aires acondicionados de propiedad del INDERSANTANDER y sus componentes técnicos, el proponente deberá adjuntar dentro de su propuesta certificación o constancia expedida directamente por el fabricante, dentro de la cual conste que el proponente es centro de servicios y distribuidor de repuestos autorizado de la marca LG o GRANDE o MAGNUM. Dicha certificación y/o constancia debe contar con fecha de expedición inferior de seis (6) meses.

Para el caso de los proponentes plurales, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con la anterior condición.

HERRAMIENTAS Y EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

El INDERSANTANDER, considera que es proporcional y plenamente justificado que se requiera que el proponente cuente con un equipo mínimo para el logro de las metas propuestas respecto a los trabajos, de igual manera para poder cumplir con uniformidad y en forma ágil y eficiente, las necesidades de la Entidad, sin perder la calidad de los equipos, el proponente además del equipo mínimo, podrá contar con equipo adicional que el estime conveniente para el buen desenvolvimiento de los trabajos encomendado, y es por esto que la Entidad requiere la disponibilidad de las herramientas, ya que debido a las necesidades que se pudieren presentar no puede depender de un tercero para garantizar la ejecución del contrato.

El proponente deberá manifestar la disponibilidad del listado del equipo mínimo obligatorio relacionado a continuación, los cuales deberán estar disponible de manera inmediata, el equipo mínimo es el siguiente:

-Arnés
-Cable de vida de anclaje simple
-Escaleras sencilla
-Escalera tijera
-Eslinga doble mosquetón

De igual manera deberá anexar ficha técnica de fábrica de la herramienta y equipo mínimo requerido, así como el certificado el certificado de conformidad del producto para garantizar que los productos cumplen con los requisitos específicos de las normas y regulaciones técnicas. En hilo con lo anterior, deberá manifestar por escrito que mantendrá y tendrá a disposición de la ejecución del contrato el anterior equipo y herramienta mínimo mencionado, y de igual manera el comité evaluador se reserva el derecho de realizar visita técnica para verificar que el oferente tenga en su domicilio la herramienta mencionada.

LUGAR FISICO REQUERIDO

El proponente deberá contar con un lugar físico de establecimiento de comercio en el municipio de Bucaramanga, para efectos de poder garantizar una logística adecuada y efectividad en cumplimiento de los plazos. Para lo cual deberá anexar el correspondiente certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición inferior a 30 días calendario donde deberá estar registrado el bien inmueble en donde funcionará el mismo.

En caso de proponentes plurales, esta condición podrá ser acreditada por cualquiera de sus miembros.

SISTEMA DE GESTION, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SGSST

Teniendo en cuenta los factores que pueden influir en la generación de riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores y personal que ejecutará estas actividades, se requiere que el proponente cuente con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con el fin de verificar la política, organización, planificación y demás componentes que tengan como objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente del trabajo, así como la salud en el trabajo que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

En consecuencia, el proponente interesado deberá allegar copia de la certificación expedida por la ARL, del cumplimiento de los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo - SGSST cuya puntuación certificada deberá tener un rango de implementación de mínimo el 98%, en caso de consorcios o uniones temporales uno de los integrantes debe cumplir con mínimo el 98%.

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD COVID -19

El proponente interesado deberá allegar copia del Protocolo de Bioseguridad para el COVID-19 vigente en sus centros de trabajo, acompañado de la certificación expedida por la ARL donde conste que el mismo se encuentra debidamente aprobado. Por ser un requisito de establecido en la Ley, para efectos de consorcios o uniones temporales, este requisito deberá cumplirse por cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. Lo anterior con el propósito de garantizar que el contratista seleccionado cumpla con parámetros de bioseguridad en la ejecución del contrato.

3.6. OFERTA ECONÓMICA – PRECIO

En la oferta económica se debe haber consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems con las mismas características señaladas por la entidad, y el valor unitario y total de cada uno de ellos no puede sobrepasen los valores establecidos como precio techo o precio de referencia descritos en el estudio del sector, so pena de rechazo de la misma.

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

La propuesta económica se debe presentar en el formato dispuesto por la Entidad para tal fin suscrita por el representante legal (la condición de suscrita debe entenderse que haya sido debidamente presentada en la plataforma SECOP II, pues se entiende que el documento es un documento electrónico según disposiciones de la ley 527 de 1999).

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de los servicios contemplados en el presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso

y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

Los oferentes tendrán en cuenta al momento de presentar su oferta, la información de los impuestos, tasas o contribuciones que aplican al proceso de contratación

3.7. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

a) Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

b) El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA (si aplica), así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cero puntos cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

3.8. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

CAPÍTULO CUARTO

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

Se asignarán hasta cien (100) puntos a cada oferta evaluada. Dicha ponderación se realizará con fundamento en las condiciones establecidas a continuación:

PUNTUACIÓN	
CRITERIO	**PUNTAJE MAXIMO**
FACTOR ECONÓMICO	38.75
FACTOR TÉCNICO – CALIDAD	51
INCENTIVO DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0.25
INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL	10
TOTAL PUNTOS	**100**

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 18 de enero de 2022, la entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Nota 1. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Nota 2. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Nota 3. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

Nota 4. Para efectos de la reducción del puntaje, la entidad verificará la existencia de multas y sanciones en el RUP del proponente, la entidad aplicará la reducción siempre que multas y sanciones se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información reportada por las entidades públicas como lo dispone el artículo 6 de la ley 1150 de 2007.

4.1. PRIMER FACTOR DE PONDERACIÓN FACTOR ECONÓMICO: 38.75 PUNTOS

A partir del valor consignado en las Ofertas económicas presentadas, la Entidad asignará máximo treinta y ocho coma setenta y cinco (38,75) PUNTOS, y posterior a la revisión de consistencia y verificación aritmética de las mismas, asignará el puntaje de conformidad con el criterio señalado a continuación:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
Menor valor en la sumatoria total de los servicios requeridos en el presente proceso	38.75 PUNTOS
Segundo menor valor en la sumatoria total de los servicios requeridos en el presente proceso	20 PUNTOS
Tercer menor valor en la sumatoria total de los servicios requeridos en el presente proceso	10 PUNTOS
Los demás	5 PUNTOS

4.2. SEGUNDO FACTOR DE PONDERACIÓN - FACTOR CALIDAD: 51 PUNTOS

El INDERSANTANDER realizará la ponderación de calidad de la propuesta en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de 51 puntos, los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

-Personal adicional: Máximo 15 puntos

-Certificaciones adicionales del personal mínimo requerido: Máximo 30 puntos

-Uso de insumos biodegradables: Máximo 6 puntos

PERSONAL ADICIONAL.

La Entidad asignará hasta 15 puntos, al Proponente que acredite que cuenta con el personal adicional establecido en la presente sección para la ejecución del contrato, así:

Líder de auxiliares de mantenimiento	1	- Bachiller -Certificación en competencia laboral en intervenir el sistema de refrigeración según manuales de buenas prácticas en refrigeración y tipo de refrigerante/refrigerantes no inflamables, no tóxicos, Norma 291901031. -Curso de Trabajo seguro en alturas operativas vigente.	-Acreditar experiencia relacionada de mínimo tres (3) años en mantenimiento, detección y corrección de fallas de sistemas de aires acondicionados. -Acreditar experiencia de mínimo seis (6) meses como coordinador de trabajo seguro en alturas en proyectos de mantenimiento, detección y corrección de fallas de sistemas de aires acondicionados.	100%

Con la finalidad de otorgar el puntaje que corresponde a este requisito ponderable, el oferente deberá presentar hoja de vida según formato del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), copia del documento de identidad, título mediante diploma o acta de grado, certificados de idoneidad y experiencia, carta de intención donde manifieste su disponibilidad del cien por ciento (100%) para la ejecución del contrato que se derive del presente procedimiento de selección contractual, así mismo deberá acreditar la vinculación laboral y/o contractual con el oferente en relación con el perfil requerido con una vigencia mínima equivalente al plazo de ejecución del contrato o indefinida.

NOTA 1: El proponente deberá anexar, los siguientes documentos del equipo adicional bachiller requerido para este proceso:

a) Fotocopia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación bachillera.

c) Carta de compromiso suscrita por el personal ofrecido por el proponente, en la cual manifieste la disponibilidad para ejercer el cargo al que aplique para la ejecución del contrato que llegue a ser adjudicado al proponente en el marco del presente proceso de contratación.

d) La experiencia relacionada, el proponente deberá acreditar para el perfil adicional mínimo una certificación laboral, o certificación contractual o contrato con acta de liquidación y/o acta de terminación, donde se evidencie que tiene la experiencia y calidades solicitadas en el presente proceso contractual. No se tendrán en cuenta auto certificaciones. Respecto a la experiencia especifica como coordinador de trabajo seguro en alturas en proyectos de mantenimiento, detección y corrección de fallas de sistemas de aires acondicionados deberá ser acreditada a través de un contratante diferente al proponente.

f) Certificados y/o constancias de cursos adicionales.

g) La vinculación laboral y/o contractual mínima de tres (3) meses, la cual deberá ser acreditada a través de contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios según sea el caso, acompañado de las planillas de pago de seguridad social de los últimos tres (3) meses en calidad de dependiente o independiente según corresponda.

NOTA 2: El proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá acreditar en el término señalado en el presente Pliego de Condiciones, la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá aportar copia de lo resolución o acto administrativo respectivo. Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia, si este es el caso deberá dejarse constancia de tal circunstancia en documento suscrito bajo gravedad de juramento por el profesional propuesto, la cual deberá acompañarse del pasaporte o documento que haga sus veces. El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

NOTA 3: Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Tratándose de documentos públicos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización o apostilla y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso, de la República de Colombia y lo previsto en este Pliego de Condiciones. En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países integrantes del Convenio 13 de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

Se asignará cero (0) puntos al Proponente que no acredite el requisito ponderable en las condiciones requeridas o la ofrezca sin cumplir con las exigencias dispuestas en este Pliego de condiciones.

CERTIFICACIONES ADICIONALES DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

La Entidad asignarán hasta 30 puntos, al Proponente que allegue y acredite certificaciones adicionales al coordinador general, técnico de mantenimiento o auxiliar de mantenimiento que hacen parte del equipo mínimo requerido, con la finalidad de otorgar el puntaje que corresponde a este requisito ponderable, el oferente deberá acreditar las opciones frente a las cuales solicita el otorgamiento del puntaje, así:

PERFIL	CERTIFICACIÓN ADICIONAL	PUNTAJE
Coordinador general	Certificación y/o constancia expedida por fabricante de equipos de aires acondiciones relacionado con formación y/o capacitación en mantenimiento o detección o corrección de fallas de aire acondicionado.	5

PERFIL	CERTIFICACIÓN ADICIONAL	PUNTAJE
Coordinador general	Certificación y/o constancia expedida por fabricante frente al cual el oferente acredita la condición de centro de servicio autorizado relacionado con formación y/o capacitación relacionada con aires acondicionados residenciales y comerciales	5

PERFIL	CERTIFICACIÓN ADICIONAL	PUNTAJE
Técnico de mantenimiento	Certificación y/o constancia expedida por fabricante de equipos de aires acondiciones relacionado con formación y/o capacitación en mantenimiento o detección o corrección de fallas de aire acondicionado.	5

PERFIL	CERTIFICACIÓN ADICIONAL	PUNTAJE
Técnico de mantenimiento	Certificación y/o constancia expedida por fabricante frente al cual el oferente acredita la condición de centro de servicio autorizado relacionado con formación y/o capacitación relacionada con aires acondicionados residenciales y comerciales	5

Con la finalidad de otorgar el puntaje que corresponde a este requisito ponderable en relación con el perfil auxiliares de mantenimiento, el oferente deberá elegir una de las siguientes opciones:

PERFIL	CERTIFICACIÓN ADICIONAL	PUNTAJE
Auxiliares de mantenimiento	Si los dos (2) auxiliares acreditan certificación y/o constancia expedida por fabricante de equipos de aires acondiciones relacionado con formación y/o capacitación en mantenimiento o detección o corrección de fallas de aire acondicionado.	5
	"o"	
	Si un (1) auxiliar acredita certificación y/o constancia expedida por fabricante de equipos de aires acondiciones relacionado con formación y/o capacitación en mantenimiento o detección o corrección de fallas de aire acondicionado.	2

NOTA: La ponderación que la entidad tendrá en cuenta en este criterio solo corresponderá a una de las opciones mencionadas y en ningún caso a la sumatoria de las dos (2) opciones.

Con la finalidad de otorgar el puntaje que corresponde a este requisito ponderable en relación con el perfil auxiliares de mantenimiento, el oferente deberá elegir una de las siguientes opciones:

PERFIL	CERTIFICACIÓN ADICIONAL	PUNTAJE
Auxiliares de mantenimiento	Si los dos (2) auxiliares acreditan certificación y/o constancia expedida por fabricante frente al cual el oferente acredita la condición de centro de servicio autorizado relacionado con formación y/o capacitación relacionada con aires acondicionados residenciales y comerciales	5
	"o"	
	Si un (1) auxiliar acredita certificación y/o constancia expedida por fabricante frente al cual el oferente acredita la condición de centro de servicio autorizado relacionado con formación y/o capacitación relacionada con aires acondicionados residenciales y comerciales	2

Se asignará cero (0) puntos al proponente que no allegue certificado de capacitaciones y/o formación adicional en las condiciones requeridas o la ofrezca sin cumplir con las exigencias dispuestas en este Pliego de condiciones.

USO DE INSUMOS BIODEGRADABLES.

La Entidad asignará hasta 6 puntos, al Proponente que acredite que realiza uso de elementos y/o insumos amigables con el ambiente durante la ejecución del contrato, así:

-Certificación expedida por distribuidor de productos de insumos y/o elementos utilizados para el mantenimiento de ductos y aires acondicionados donde conste relación comercial vigente con el oferente y se relacione el nombre del producto adquirido para la desincrustacion de los serpentines de aluminio-cobre. La fecha de expedición no puede ser superior a tres (3) meses.

-Adicionalmente, deberá allegar la ficha técnica u hojas de datos o ficha de seguridad del producto referenciado donde se puede verificar la calidad de biodegradable del mismo según NTC 4229.

Se asignará cero (0) puntos al proponente que no allegue certificado y ficha técnica en las condiciones requeridas o la ofrezca sin cumplir con las exigencias dispuestas en este Pliego de condiciones.

4.3. TERCER FACTOR DE PONDERACIÓN: EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – ACREDITACION- PUNTAJE MAXIMO 0,25 PUNTOS

Al proponente que cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2020, y acrediten tal condición, se le otorgara una puntuación de 0,25 puntos.

"*ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera

detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

***PARÁGRAFO.** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."*

Se asignará cero (0) puntos al Proponente que no acredite el requisito ponderable en las condiciones requeridas o la ofrezca sin cumplir con las exigencias dispuestas en este Pliego de condiciones.

CUARTO FACTOR DE PONDERACIÓN: INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS)

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del objeto contractual (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Para determinar el o los bienes nacionales relevantes la Entidad Estatal debe aplicar los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, dejando constancia de ello en el análisis del sector económico. Para ello la entidad podrá tener en cuenta los bienes enlistados, de manera enunciativa, en la Matriz de bienes nacionales relevantes requeridos en este proceso Teniendo en cuenta los anteriores preceptos, se procede a determinar la condición por medio de la cual los proponentes acreditarán el puntaje establecido por apoyo a la Industria nacional así:

i. Determinar si existe al menos un ítem o insumo que sea relevante dentro de presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

- Mantenimiento, limpieza y desinfección de equipos aire acondicionado.

- Mantenimiento y adecuación de ductos de aire acondicionado.

ii. Se procede a verificar si el o los bienes que cumplan con lo establecido en el numeral anterior se encuentran incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009.



Se concluye que, si bien existen servicios representativos, estos no se encuentran en el registro de Productores de Bienes Nacionales.

De conformidad con consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, se determinó que los bienes de mayor relevancia para la prestación de servicio de mantenimiento de aires acondicionados y ductos no se encuentran incluidos en dicho registro, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) servicios nacionales o ii) con Trato nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permitala ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representaciónlegal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no debe presentar el Anexo 11 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente debe presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La entidad asignará diez (10) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Anexo 12 – Puntaje de Industria Nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Anexo 12 – Puntaje de Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Anexo 12 – Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano.

Enel evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razónpara no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

CAPITULO QUINTO

CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTO

5.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

a) Cuando se hubiere presentado la propuesta después de la fecha y hora exactas establecida para el cierre de la contratación o en un lugar diferente al correspondiente. Salvo que se haya presentado un evento de falla general o particular en la Plataforma que interrumpan el normal desarrollo del proceso, para la cual se tendrá que acreditar la constancia de indisponibilidad de acuerdo al Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, establecido tanto por Colombia Compra Eficiente en el Portal de SECOP II como el consignado en los Estudios Previos de este proceso contractual.
b) Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
c) Cuando no se aporten documentos necesarios para la comparación de las propuestas y que no sean susceptibles de ser subsanados.
d) Cuando el proponente no acredite los requisitos de participación establecidos en este pliego de condiciones y se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante.
e) Cuando no ofrezca las condiciones técnicas mínimas requeridas o no correspondan a la ficha técnica o sus anexos u ofrezca condiciones técnicas diferentes a las requeridas por la entidad.
f) Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad para contratar o conflicto de intereses, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y constitución política y demás normas legales complementarias.
g) Cuando la oferta económica no se presente por medio de la plataforma SECOP II.
h) Cuando el valor de la propuesta económica exceda el del presupuesto oficial, sobrepase algún valor unitario de un ítem o la misma no cumpla con los requerimientos técnicos mínimos solicitados en los pliegos de condiciones y en la ficha técnica respectiva o cuando en la misma no se haga referencia a que el valor total incluye la totalidad de los costos directos e indirectos.
i) Adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems, la descripción técnica, las unidades o cantidades establecidas en el Formato – Propuesta económica.
j) Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.
k) Presentar la oferta económica con tachaduras o enmendaduras que no esté convalidada en la forma prevista en este pliego de condiciones.

l) No consignar o no ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de ese precio unitario cero (0), o superar el valor techo, o el valor de referencia de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial (Establecido en el estudio del sector) al cual presenta oferta Publicado por la Entidad en el Formulario del Presupuesto Oficial del proceso.
m) Cuando el proponente aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento original presentado.
n) Si se establece que la persona natural, o jurídica, o miembro de proponente plural presentaron más de una propuesta, cuando se presente esta situación todas las ofertas que incurran en esta situación serán rechazadas.
o) Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo oferente bajo el mismo nombre o con nombres diferentes por sí o por interpuesta persona, para la misma convocatoria, serán rechazadas todas las ofertas.
p) Cuando se evidencie conducta colusiva de conformidad a las señales de advertencia en la etapa de presentación de ofertas en licitaciones públicas de conformidad a la GUIA PRACTICA COMBATIR LA COLUSION EN LAS LICITACIONES expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.
q) Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
r) Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar con la autorización suficiente del órgano social.
s) No corresponder el objeto social de las personas jurídicas con las actividades objeto del presente proceso.
t) No cumplir las personas jurídicas con la duración exigida en el presente pliego de condiciones u ofertar un plazo distinto.
u) Estar incursa la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente de la estructura plural en causal de disolución o liquidación
v) Estar incurso el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
w) Estar reportado el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
x) Presentar el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, antecedentes vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
y) Cuando los datos suministrados por algún oferente no sean acordes con la realidad o sean contradictorios y estos no puedan ser objeto de ser subsanados o aclarados
z) Cuando el proponente no entregue simultáneamente con la propuesta la garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.
aa) Por no considerar las modificaciones al pliego de condiciones que mediante Adendas haya hecho el INDERSANTANDER.
bb) Cuando una vez el oferente requerido para subsanar, con la información o documentación allegada mejore o adicione la propuesta en relación con los requisitos habilitantes.
cc) Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.
dd) Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
ee) Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
ff) Cuando el proponente haya sido sancionado o multado con base en el artículo 43 de la ley 1955 de 2019.
gg) Presentar la oferta económica en un sobre distinto al indicado por la entidad.
hh) Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
ii) Presentar la oferta extemporáneamente.
jj) No presentar oferta económica.
kk) Presentar más de una oferta económica con valores distintos.

ll) Que el proponente no haya presentado la manifestación de interés para participar en el proceso de selección, y aun así haya presentado propuesta.
mm) Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
nn) Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
oo) Cuando un proponente plural presente oferta con integrantes diferentes a los que manifestaron interés, aunque se mantenga la misma cantidad de miembros.
pp) Cuando un proponente plural manifiesta interés, pero al presentar la oferta solo lo hace uno de los miembros, como proponente singular.
qq) Cuando un proponente plural presente oferta con un número de integrantes mayor de los que manifestaron interés.
rr) Cuando se presente la manifestación de interés desde la cuenta singular de uno de los miembros del proponente plural.
ss) Las demás previstas en este pliego de condiciones y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

5.2. DECLARATORIA DE DESIERTO

Durante el término del presente Proceso de Contratación, la Entidad podrá declararlo desierto cuando:

a) No se presenten ofertas.
b) Ninguna de las ofertas resulte hábil por no cumplir las exigencias del Pliego de Condiciones.
c) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
d) En el evento que el Representante Legal de la Entidad o su Delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
e) Lo contemple la ley.

CAPÍTULO QUINTO

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.1.1. Obligaciones Generales

a) Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, en consecuencia, deberán: a) colaborar con INDERSANTANDER en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
b) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato INDERSANTANDER le imparta; a) obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; b) garantizar la calidad de los bienes y/o servicios contratados y responder por ellos; e) no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
c) Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.
d) Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, CAJAS DE COMPENSACION), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.

e) Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación.

5.1.2. Obligaciones Específicas del Contratista

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas, especificaciones técnicas (si las hubiere) y la oferta presentada por el CONTRATISTA.
2. Realizar las jornadas de mantenimiento preventivo y/o correctivo, previa solicitud del supervisor en atención a las necesidades identificadas en la Entidad.
3. Garantizar el servicio y personal requerido para el adecuado desarrollo de las jornadas de mantenimiento, limpieza y desinfección de los ductos y equipos aire acondicionado, así como la provisión de los repuestos y/o accesorios requeridos para el adecuado funcionamiento de los mismo.
4. Emplear todos sus recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal y total desarrollo del objeto del contrato.
5. Suministrar en el tiempo acordado los servicios objeto del contrato, según las especificaciones y cantidades requeridas por el supervisor del contrato, conforme las necesidades de la Entidad.
6. Garantizar que los elementos, componentes y accesorios suministrados en virtud de las jornadas de mantenimiento preventivo y/o preventivo, sean no remanufacturados, originales, nuevos, de primera calidad y cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad y las ofertadas en la propuesta técnica del proponente.
7. Ejecutar el objeto en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego de condiciones, adendas y la propuesta presentada por el contratista
8. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho.
9. Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado.
10. Suministrar sin costo adicional para la Entidad todos los elementos, componentes y accesorios requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento de los ductos y aires acondicionados objeto de mantenimiento preventivo y/o correctivo.
11. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y las que se deriven de su naturaleza.

5.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER**, además de las consagradas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato.
b) Aprobar la Garantía Única presentada por el contratista
c) Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago.
d) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.
e) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.

f) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CAPÍTULO SEXTO

6. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

6.1. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es el que resulte del presente proceso de selección. Este valor cubre todos los costos asociados directos e indirectos, IVA y cualquier otro costo en que deba incurrir el proponente seleccionado por motivo de la ejecución, terminación y/o liquidación del contrato.

6.2 FORMA DE PAGO

INDERSANTANDER pagará al contratista el valor del contrato, por pagos parciales mensuales y/o fracción (según corresponda) con fundamento en los servicios de mantenimiento efectivamente prestados y verificados de acuerdo con el informe presentado por el Contratista y sus soportes, y, previo a la elaboración de informe y recibo satisfacción del supervisor, factura y/o documento equivalente.

El valor del contrato será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, e informe técnico y contable, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la Tesorería y acta de liquidación final del contrato.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar para cada pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Para cada pago el contratista deberá presentar constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando aplique, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El contratista deberá garantizar que el personal contratado se encuentre afiliado y al día en el pago al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato, cuando el vínculo sea por relación laboral, y/o verificar y aportar los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales cuando el personal contratado sea por otro tipo de contrato legal vigente, cuando aplique.

NOTA 3: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

NOTA 4: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

NOTA 5: El contratista autoriza al INDERSANTANDER, para que efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 6: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a INDERSANTANDER del pago de intereses moratorios.

NOTA 7: El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan

Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los gravámenes indicados con antelación.

6.3 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del servicio será la ciudad de Bucaramanga.

6.4 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estipulado por la Entidad para la ejecución del contrato será HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin que exceda vigencia 2022.

6.5 GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL - CLASES DE GARANTÍAS

6.5.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para la futura contratación de "**MANTENIMIENTO TÉCNICO Y ESPECIALIZADO DE LOS DUCTOS Y AIRE ACONDICIONADOS DEL ESTADIO ALFONSO LOPEZ Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ EN BUCARAMANDA"**, se requerirá de las siguientes garantías:

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
SERIEDAD DE LA OFERTA.	10% DEL VALOR DEL	TRES (3) MESES DESDE EL MOMENTO

	PRESUPUESTO OFICIAL	DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y HASTA LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Cumplimiento del Contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y 6 MESES MÁS
Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y 6 MESES MÁS
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	POR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Estas garantías serán otorgadas a favor del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER** (Santander) NIT No. 804.004.370-5, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

Las garantías deberán ser allegadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, de lo contrario la Entidad se reserva el derecho de darlo por terminado de forma unilateral a causa del incumplimiento.

6.6 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

6.7. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El contratista no puede ceder ni subcontratar para el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER**, pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

Cuando se trate de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes a que se refiere el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, deberá el contratista ceder el contrato previa autorización escrita del INDERSANTANDER; si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El contratista responde por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

6.8 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER**, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

6.9. ADICIÓN CONTRACTUAL

El contrato podrá adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con la Ley.

6.10. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o al **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER**, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o al INDERSANTANDER, u otros similares**.**

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el INDERSANTANDER por no haberlas constituido o mantenido vigentes.

6.11. MULTAS

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER, podrá imponer multas por los siguientes conceptos y porcentajes:

- Cuando no lleve a cabo la constitución o prórroga de la garantía única o responsabilidad Civil Extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.

- Por la no prestación del servicio en el plazo contractual pactado, el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso.

- Por subcontratar parcial o totalmente sin previa autorización, la ejecución el contrato, el 3% del valor del contrato.

- Por mala calidad del servicio prestado según el informe mensual de la supervisión del contrato, el 1% del valor total del contrato por cada día corrido.

- Por la no presentación de informes con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor del contrato.

- En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en los contratos celebrados por el MUNICIPIO será, además, causal de multa el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, (Cajas de compensación Familiar, Sena, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento debido. Para la imposición de la multa se procederá en los términos de la Ley 828 de 2003.

- Por presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista anteriormente, se impondrá multa equivalente al 0.10% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación.

Nota 1: Las multas a las cuales hace referencia el presente procedimiento se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA.

Nota 2: La aplicación de una de las sanciones establecidas en este procedimiento no impide la aplicación de otras sanciones por las mismas causales, si los hechos que las originaron se presentan nuevamente.

Nota 3: Si persiste el incumplimiento se hará efectiva la cláusula penal.

Nota 4: Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento y se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será

compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el Municipio adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados por el Municipio al contratista, se procederá al cobro de parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente

6.12. CLÁUSULA PENAL

INDERSANTANDER estima como cláusula penal pecuniaria, a título de estimación anticipada de perjuicios, un valor equivalente al veinte (20%) por ciento de valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el Instituto adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados al contratista, se procederá al cobro de parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

6.13. CADUCIDAD

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER INDERSANTANDER**, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

6.14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007.

El término para la liquidación del contrato será cuatro (4) meses siguientes a la fecha final del contrato, que se suscribirá al vencimiento del plazo de ejecuciones del contrato o de la terminación anticipada de este por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas.

Si **EL CONTRATANTE** no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el Municipio procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATANTE deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Municipio podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

6.15. FORMATOS Y ANEXOS

Hacen parte integral del presente pliego de condiciones los siguientes Anexos:

ANEXO 1 FICHA TÉCNICA
ANEXO 2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA
ANEXO 3 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
ANEXO 4 DOCUMENTO CONSTITUTIVO PROPONENTE PLURAL
ANEXO 5 CARTA DE ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ANEXO 6 FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA
ANEXO 7 FORMATO CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
ANEXO 8 FORMATO CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
ANEXO 9 CERTIFICACIÓN SANCIONES ADMINISTRATIVAS
ANEXO 10 FORMATO RELACIÓN DE EXPERIENCIA
ANEXO 11 PUNTAJE INDUSTRIA NACIAONAL
ANEXO 12 PUNTAJE INDUSTRIA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO BELÉN CARRILLO CÁRDENAS
Director General INDERSANTANDER

Elaboró aspectos financieros: EDWAR VARGAS QUINTERO – Ingeniero CPS
Elaboró aspectos jurídicos: Daniela Redondo – ABG. CPS
Aprobó aspectos jurídicos: Abg. Mayra Alejandra Téllez Romero – Asesora Jurídica
Elaboró aspectos técnicos: Miguel Ángel Remolina Muñoz / Coordinador Deporte Social Comunitario y Escenarios (E)